



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Gomboes Cataño
Demandado	Lilibeth Díaz Mena
Radicado	05001-40-03-013-2020-00687-00
Auto	Interlocutorio No. 685
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1.** La parte demandante manifestará, la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada que indicó en el acápite de notificaciones, allegando la evidencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con el inciso 2°, art.8°, del Decreto 806 del 2020.
- 2.** En el acápite de la cuantía no es solamente enunciarlo, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.
- 3.** Del estudio de la presente demanda, se observa que en los anexos se allegó como título valor un pagaré, y en el acápite de los hechos se hace mención a un contrato de arrendamiento; debe entonces la parte aclarar tal situación.
- 4.** Se servirá a aclarar la legitimación en la causa de Arrendamientos Y Ventas Inmobiliarias Medellín AYMIMED y Juan Pablo Cataño Foronda, a quienes se menciona en la demanda y en el memorial contendiente de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que, en el pagaré aportado, se observa como único acreedor a Gomboes Cataño.

5. Sin que constituya requisito de inadmisión, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor allegado.

Lo anterior, por cuanto el título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>055</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>6 DE ABRIL DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8163eb6fb8dbdb66ec9cc9a187c829c7c99d86d67410c640b0d58631028c4ab8

Documento generado en 05/04/2021 10:53:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**